

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0051-2PO1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Chihuahua	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 der febrero de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 der febrero de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.	

II.- SINOPSIS

Establecer que, los servicios comerciales no se consideran dentro de los bienes de dominio público exentos del pago de impuestos, por lo tanto, serán exigibles las contribuciones derivadas de impuestos estatales y municipales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AEROPUERTOS	INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AEROPUERTOS	
	Artículo Único Se adiciona al artículo 48, fracción III, un segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos, para quedar de la siguiente manera:	
ARTICULO 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:	Artículo 48	
I. a II	I. y II	
III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.		
	Los servicios comerciales no se consideraron dentro de los bienes de dominio público	



No tiene correlativo	exentos del pago de impuestos a que hace alusión el artículo 115 constitucional, al no tener como objeto un fin público, por lo tanto, le serán exigibles las contribuciones derivadas de impuestos estatales y municipales.
	TRANSITORIO
	ARTÍCULO ÚNICO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho